

48

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL GUAMO TOLIMA

Noviembre Veintisiete (27) de Dos mil Veinte (2020)

Rad. No. 2017-00062-00
Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante: MELQUISEDEC MEDINA MEDINA
Demandado: HERNÁN MEDINA MEDINA

Surtido el traslado de la reducción de embargos allegada por el apoderado de la parte demandada Dr. OSCAR FERNANDO RAMÍREZ MARROQUÍN, y vista la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante Dr. FERNANDO ANTONIO ORTÍZ CALDERÓN el Juzgado, DISPONE:

Primero: NEGAR la reducción de embargos solicitado por el Dr. RAMÍREZ MARROQUÍN, en el sentido de levantar la medica cautelar que recae sobre el automotor tipo Camioneta – de placas: BHP-041 – Modelo: 1997 – Marca: Chevrolet – Línea: XLUV-TFR – de propiedad del demandado HERNÁN MEDINA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.- 93.127.347, teniendo en cuenta que el artículo 600 del C.G.P, establece:

“En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros...”

Pues bien, nótese que revisado el cuaderno de medidas cautelares el referido vehículo únicamente se encuentra embargado, como tal la cautela no se encuentra materializada, es decir, el “SECUESTRO” no se ha efectuado, siendo improcedente tal pedimento.-

Segundo: CORREGIR el numeral “PRIMERO” del auto calendarado 10 de Marzo de 2020, en cuanto al número de cédula del demandado HERNÁN MEDINA MEDINA, estableciéndose como documento de identificación del prenombrado el No.- 93.127.347, el resto del contenido se mantendrá incólume.-

DÉSELE cumplimiento a lo contemplado en dicha providencia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
Juez